

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.486

LEY 4486

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4486

ARTÍCULO 1°. Se prohíbe al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contratar publicidad oficial y/o publicidad institucional con aquellas personas físicas o jurídicas que hayan resultado sancionadas por promoción explícita o implícita de oferta sexual que se desarrolle y/o facilite en establecimientos, o por explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual o por inclusión de imágenes de contenido sexual vinculados con la promoción de la oferta o comercio de sexo, durante un plazo de cinco (5) años.



VEREDICTA LEYES

Ley 4486. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).